

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

10945

ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Jérez de la Frontera (Cádiz).—Documentación complementaria del proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Jérez de la Frontera, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978. Fue aprobado definitivamente.

2. San Cristóbal de la Laguna (Tenerife).—Expediente de modificación de los artículos 57 y 58 de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación del artículo 57 de las Ordenanzas precitadas.

Segundo.—Suspender la aprobación de la modificación del artículo 58, en cuyo apartado segundo, referente a la altura correspondiente a las construcciones adosadas a las medianerías, ésta deberá limitarse a tres metros, por estimarse excesiva la señalada en el proyecto de modificación.

El expediente así rectificado se elevará de nuevo a este Departamento, por triplicado ejemplar y en el plazo de dos meses, para su resolución definitiva.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1 y 2 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

10946

ORDEN de 9 de marzo de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica.

1. Vigo (Pontevedra).—Plan especial de reforma interior del polígono «El Calvario», en Vigo (Pontevedra), correspondiente a los polígonos de actuación números 19, 20, 26, 33, 34, 35, 38 parte Norte, 40, 41, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

10947

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica.

1. Zaragoza.—Expediente sobre excepción de volumen en solar ubicado en la manzana 45 de los polígonos 9 y 10 de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital y promovido por el Arzobispado de Zaragoza. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

10948

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) del aprovechamiento hidroeléctrico de la cabecera del Noguera-Ribagorzana con la construcción de los saltos de «Moralets-Baserca».

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de la cabecera de la cuenca del río Noguera-Ribagorzana, constituido por dos saltos denominados «Moralets» y «Baserca», en términos municipales de Vilaller (Lérida) y Montanuy (Huesca), y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de la cabecera de la cuenca del río Noguera-Ribagorzana, constituido por dos saltos denominados «Moralets» y «Baserca», en términos municipales de Vilaller (Lérida) y Montanuy (Huesca), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—En cuanto no debe modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, especialmente la tercera, las obras se ejecutarán de acuerdo con el documento técnico titulado «Modificación del proyecto de concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de la cabecera del Noguera-Ribagorzana con la cons-

trucción de los saltos de «Moralets» y «Baserca», suscrito en Barcelona, marzo de 1977, por los Ingenieros de Caminos don Antonio Gete-Alonso de Ylera y don Carlos Chica Morau. En dicho documento figura un presupuesto general de 3.189.595.848,31 pesetas y una potencia total de 210.000 KW., en bornas de alterna-

Segunda.—Los caudales y desniveles máximos cuyo aprovechamiento se autoriza son los siguientes:

Salto de Moralets: Caudal máximo a derivar del embalse de Llauset, 30 metros cúbicos por segundo. Caudal máximo de bombeo desde el embalse de Baserca al anterior, 26,4 metros cúbicos por segundo. Desnivel máximo de 809 metros entre la cota 2.189 (umbral del vertedero fijo de la presa de Llauset) y la 1.380 (nivel mínimo de explotación del embalse de Baserca).

Salto de Baserca: Caudal máximo a derivar del embalse de Baserca, 6 metros cúbicos por segundo, procedente de las aportaciones del río Noguera-Ribagorçana y de la cuenca propia del embalse de Llauset. Desnivel máximo de 120 metros, comprendido entre la cota 1.434,50 (umbral del vertedero fijo de la presa de Baserca) y la 1.314,50 (nivel de desagüe de la turbina de este salto).

Tercera.—La Empresa concesionaria deberá presentar en el plazo máximo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de construcción de las obras e instalaciones, en el que deberán definirse con la justificación y detalle precisos para servir de base a la ejecución de las mismas.

En lo referente a las presas de Llauset y Baserca, el proyecto se ajustará a las normas señaladas en la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas, aprobada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1967, incluyendo los ensayos en modelo reducido de los dispositivos previstos para amortiguar la energía cinética del agua vertida por los aliviaderos y demás dispositivos de desagüe, así como la definición completa de los sistemas de auscultación, contemplando la posibilidad de utilizar un sistema de telemando para el control permanente de las características esenciales, que permitan conocer el comportamiento de la presa de Llauset.

En el proyecto correspondiente a las dos presas deberá cumplirse lo establecido en el informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 29 de mayo de 1978, del que se remitirá copia a la Empresa concesionaria.

En lo referente a las restantes obras e instalaciones, deberá incluirse en el proyecto:

- Ensayos en modelo reducido de la chimenea de equilibrio del salto de Moralets.
- El pliego de condiciones facultativas relativo a estas obras.
- La definición justificada de todas las vías de acceso a las distintas partes de las obras.
- El estudio y justificación de las características completas de los grupos convencionales y reversibles a instalar en las dos centrales.
- Estudio y propuesta detallada de las obras de corrección de aquellos barrancos y torrentes que pudieran influir en la producción de aludes o corrimientos de laderas, con afección al embalse de Baserca.
- El plan de ejecución del conjunto de las obras e instalaciones compatibles con el plazo señalado en la condición cuarta.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto de construcción, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

Además de los plazos anteriormente señalados, serán de obligado cumplimiento los plazos parciales que resulten del plan de ejecución a que se refiere el apartado f) de la condición tercera.

Quinta.—En las centrales de Moralets y Baserca se instalarán grupos generadores con las siguientes características esenciales:

Moralets: Tres grupos reversibles iguales, con caudal a plena admisión en régimen de turbinación de 10 metros cúbicos por segundo cada uno y de 8,8 metros cúbicos por segundo en bombeo; salto neto máximo de 794,41 metros y altura manométrica máxima de 820,30 metros; potencia máxima de cada grupo, 68 MW. (85.000 KVA.) en generación, absorbida en bombeo, 81.000 KW.

Baserca: Un grupo convencional constituido por turbina con caudal a plena admisión de 6 metros cúbicos por segundo y salto neto máximo de 117,3 metros; potencia máxima, 8.400 CV. en turbina y 6.000 KW. en alternador.

Sexta.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas del Ebro las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 28 de abril, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de las presas a puntos fijos e invariables del terreno. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Séptima.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado desde la fecha en que se inicie la explo-

tación total o parcial del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, la concesión revertirá al Estado, libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la energía generada, así como turbinas-bombas, alternadores, motores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes.

Novena.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

Diez.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Doce.—La Administración no responde del caudal o caudales que se conceden, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución o conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras de aquélla.

Catorce.—El agua derivada no podrá destinarse a otros usos distintos del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, unos caudales mínimos a respetar en los cauces cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijados dichos caudales y los puntos en que deberán circular se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar los derivados por sus captaciones en la cuantía necesaria y a construir a sus expensas los dispositivos que fuesen precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación.

Dieciséis.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar durante la ejecución de las obras pequeñas modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

Durante la explotación, el concesionario no podrá ejecutar ninguna obra en el aprovechamiento, aun cuando no se alteren dichas características esenciales, sin que previamente haya obtenido la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con la antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, señalando su procedencia y el nombre del productor.

Diecisiete.—El concesionario presentará a la resolución del Comisario de Aguas del Ebro, en el plazo señalado en la condición tercera, los proyectos de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

Dieciocho.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean requeridos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

Diecinueve.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Veinte.—El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios.

Veintiuna.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan con este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras y para la reposición de los daños ocasionados.

Veintidós.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en rela-

ción con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Veintitrés.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la correspondiente autorización del Organismo competente.

El concesionario viene expresamente obligado a reponer el tramo de la carretera N-230 afectada por el embalse de Baserca. Con este fin, el proyecto de la correspondiente variante deberá presentarlo para su aprobación ante el Organismo competente de la Dirección General de Carreteras, a cuyos servicios corresponderá la inspección y vigilancia de las obras y el levantamiento del acta de recepción de las mismas. Dicha acta deberá ser remitida por el concesionario a la Comisaría de Aguas del Ebro como garantía del cumplimiento de esta condición.

Veinticuatro.—La ocupación de los terrenos correspondientes a los montes de utilidad pública deberá autorizarse por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), de acuerdo con lo dispuesto por la vigente Ley y Reglamento de Montes.

Veinticinco.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10949

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Salfer y Cia.», para hacer una corta en el río Lagares a su paso por una finca de su propiedad, en término municipal de Vigo (Pontevedra), al objeto de facilitar la ampliación y expansión de la industria del ramo del automóvil.

Don Salvador Fernández Troncoso, como Gerente de «Salfer y Cia.», ha solicitado autorización para hacer una corta en el río Lagares a su paso por una finca de su propiedad, en el término municipal de Vigo (Pontevedra), al objeto de facilitar la expansión y ampliación de la industria del ramo del automóvil, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Salfer y Cia.», autorización para desviar y encauzar el río Lagares a su paso por una finca de su propiedad y a construir obras de defensa de la margen izquierda aguas abajo de la costa, en el término municipal de Vigo (Pontevedra), para facilitar la ampliación de una industria de su propiedad del ramo del automóvil, añadiendo a la misma una zona de aparcamiento y zona de recepción de vehículos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Vigo en marzo de 1975 por el Ingeniero de Caminos don José García Saenz Diaz, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 058466, de 20 de marzo de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.186.763,40 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y por el anejo al mismo, suscrito por el mismo autor en Vigo y diciembre de 1977, con un presupuesto adicional de ejecución material de 296.986,25 pesetas. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Se dispondrán las transiciones de sección que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Norte de España para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y mantendrá convenientemente limpio de ramas, piedras y sedimentos o arrastres y en general de cualquier impedimento a la circulación de las aguas el canal del cauce autorizado, en todo momento y especialmente al finalizar el estiaje y las riadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la

que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y los privados, ocupados por las mismas, adquieren el carácter público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a ser propiedad de la Sociedad autorizada.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras, siempre que así lo aconsejaren el interés público, sin que la Sociedad beneficiaria tenga derecho a indemnización alguna.

Octava.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros al cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran originarse.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de canales, ferrocarriles, carreteras o caminos, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos cuya competencia pueda afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el río Lagares, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 28 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

Quince.—Las obras serán dirigidas por su facultativo competente, cuyo nombre y dirección será comunicado a la Comisaría de Aguas del Norte de España antes del comienzo de las mismas.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10950

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para construir un muro de defensa en la margen derecha de la rambla de Piñana, en término municipal de Almudia de Guadix, hoy Valle de Zalabi (Granada), a don Emilio y don Leovigildo Fernández Ortega.

Don Emilio Fernández Ortega ha solicitado autorización para construir un muro de defensa en la margen derecha de la rambla de Piñana, en término municipal de Almudia de Guadix, hoy Valle de Zalabi (Granada), con objeto de defender de las avenidas de la rambla una finca propiedad del solicitante, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Emilio y don Leovigildo Fernández Ortega para construir unas obras de defensa contra las avenidas de la rambla Piñana, en su margen dere-